

RESOLUCIÓN N° - 0977
22 JUN. 2023

"Por medio de la cual se autoriza una poda a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante número VITAL 23000890900082231, expediente COR 00041-23 y PAF 00010-23, el señor JUAN CARLOS DUQUE RESTREPO, en su calidad de representante legal de EDUARDOÑO S.A.S., registrada con el NIT 890900082, solicitó autorización para la ejecución de poda técnica (parte aérea y radicular) de árboles del bosque seco y otros de manglar que han crecido en las márgenes del caño de la Marina Santa Cruz que se encuentra aledaño a su propiedad, en el Barrio de Manga, y otros que salen hacia el tramo del andén localizado en la calle 25, entre la marina de esa empresa y el parqueadero de la Policía Nacional, ubicado al otro costado, y que por la colmatación y sedimentación del box couvert, llevan a que estas raíces -caminen- sobre las vías públicas, que ameritan una limpieza de éste y saneamiento ambiental.

Que la solicitud se complementó con el inventario de los árboles que requieren para la poda tanto aérea como de raíces (mangles) y que cuentan con un DAP igual o superior a 10 centímetros.

Que mediante el Auto N°0145 del 29 de marzo de 2023, se avocó el conocimiento de la solicitud y se dispuso que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizara una visita al sitio de interés y se evaluara la información presentada para que emitiera el respectivo concepto técnico.

1

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 316 del 13 de junio de 2023, y se pronunció en los siguientes términos:

(...)" REVISION TECNICA DE LA INFORMACION SUMINSITRADA POR EL SOLICITANTE:

Es de indicar que EDUARDOÑO S.A.S. desarrollará obras de remodelación en el lote donde realiza la operación actualmente. Estas obras consisten en la construcción de tres (3) edificaciones de 2 pisos distribuidas así: Edificio Mini Market: Dos (2) pisos de altura, se compone de locales comerciales, baños y cuartos técnicos. Edificio de Oficinas: Dos (2) pisos de altura, donde funcionará el área administrativa de la marina, baños y sala de exhibición. Edificio Restaurante: dos (2) pisos, donde funcionará un restaurante con vista a la bahía, actividades autorizadas en resolución No. 1128 del 16 de noviembre de 2021 de Cardique.

Objetivo General: Realizar la caracterización de la franja de manglar que crece sobre el costado norte de Marina EDUARDOÑO, en el barrio Manga de la ciudad de Cartagena y describir la metodología propuesta para llevar a cabo las podas de raíces de individuos de la especie Rhizophora mangle y podas de follaje tanto de estas como de otras especies vegetales asociadas a dicha franja, que es necesario implementar para la ejecución de trabajos proyectados por la empresa EDUARDOÑO S.A.S.

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE ESTUDIO

RESOLUCIÓN N° - 0977
(22 JUN 2023)

"Por medio de la cual se autoriza una poda a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

El área de estudio se encuentra localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en el barrio Manga, sobre el costado norte de las instalaciones donde Marina Eduardoño realiza su operación actualmente. La Figura No. 1, muestra su localización. El área corresponde a una superficie de 44,59 metros x 12,55 metros a lo largo de la cual se ubica un canal sin revestimiento cuya función es evacuar las aguas lluvias de ese sector del barrio Manga hacia la bahía. A lado y lado del canal crece vegetación de manglar en asocio con la especie arbórea no manglárica conocida como Clemon (*Thespesia populnea*).

METODOLOGIA EMPLEADA

Con el fin de determinar la estructura de la franja de vegetación de manglar asociada con otras especies no mangláricas, se realizó el levantamiento de la información para el 100% de la población de individuos allí establecidos, con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) iguales o mayores a 10 centímetros, a los cuales se les tomó datos de D.A.P y altura total (HT).

Los resultados obtenidos muestran que la franja de vegetación presenta una altura promedio de 6,21 metros y Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) promedio de 0,17 metros. Se trata de individuos adultos, donde todos los que corresponden a *Rhizophora* crecen más próximos a la malla de cerramiento de las instalaciones de Marina Eduardoño en el área que permanentemente se inunda por la subida de la marea, extendiendo las innumerables raíces zancos que han desarrollado a lo largo de todo el suelo donde están establecidos llegando hasta la malla de cerramiento indicada.

Respecto a los individuos de la especie *Thespesia populnea*, caracterizados por ser los de mayor desarrollo, crecen en terreno firme próximos a la malla de cerramiento del predio propiedad de la Policía Nacional al otro costado del canal, y que es utilizado como parqueadero de vehículos; el gran desarrollo y abundante follaje de estos individuos junto al follaje de la masa vegetal restante se extienden en dirección hacia los terrenos de Marina Eduardoño y actualmente las densas ramas han invadido (en forma aérea) aproximadamente entre 3 y 5 metros al interior del predio.

Por otra parte, aunque no guardan relación con las obras mencionadas a desarrollarse, EDUARDOÑO S.A.S. plantea llevar a cabo procedimiento de limpieza del box coulver, y podas de follaje y raíces zancos de la vegetación, que salen hacia el tramo de andén localizado entre Marina Eduardoño y el parqueadero de la Policía Nacional ubicado al otro costado, las cuales actualmente generan obstáculos, inundaciones y alto riesgo de accidente a la circulación peatonal por el crecimiento incontrolado que han alcanzado.

Lo anterior nos lleva a la necesidad de realizar podas a las raíces zancos de mangle rojo que están establecidas en el área que se destinará como espacio para realizar tanto el mantenimiento inmediato como los proyectados a futuro. El corredor frente a la jardinera (espacio destinado para realizar mantenimiento) propuesto es de 44,59 metros de largo x 1,0 metro de ancho (pegado a lo largo de la malla), es decir, un total de 44,59 m², que se constituye en la franja de suelo donde será necesario realizar la poda a todas las raíces zancos de mangle rojo que allí se encuentran ancladas y que pertenecen a los 7 individuos de dicha especie que crecen en el sitio (Ver tabla de individuos que conforman la masa vegetal).

Podas de follaje de individuos que crecen en la masa vegetal; por ejecución de obras y diseño de Edificio Restaurante se hace necesario realizar podas al follaje de los árboles que crecen en el área del canal, y que penetran en gran parte del área a construir, obstaculizando el desarrollo de las actividades necesarias para la construcción de la edificación de 2 pisos destinada a restaurante.



RESOLUCIÓN N°
22 JUN. 2023

N° - 097 /

"Por medio de la cual se autoriza una poda a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta que, en el segundo piso de la edificación a construir, funcionará un área con vista a la bahía, se hace necesario realizar podas de follaje periódicas a la masa vegetal, garantizando el objetivo del diseño del restaurante.

Las podas para realizar los trabajos del segundo piso de esta edificación deberán ejecutarse antes del inicio de las obras y consistirán en cortar las densas ramas que han invadido (en forma aérea) por ese lindero aproximadamente entre 3 y 5 metros al interior del predio. Se precisa que dichos cortes se harán al follaje en toda la línea que divide Marina Eduardoño y el área donde crece la masa vegetal.

DESARROLLO DE LA VISITA

Mediante visita de inspección realizada al predio de EDUARDOÑO S.A.S., ubicado en la calle 25 No. 24ª - 16 del barrio Manga de la ciudad de Cartagena, en el área de la cual hacen parte las siguientes coordenadas: 10° 24' 29,79" - 75° 32' 15,65", 10° 24' 30,03" - 75° 32' 14,94", 10° 24' 30,49" - 75° 32' 14,28".

Se pudo realizar el inventario de siete (7) árboles de la especie Clemon (*Thespesia populnea*), dos (2) de la especie Mangle bobo (*Laguncularia recemosa*), diez (10) de la especie Mangle rojo (*Ryzophora mangle*) y uno (1) de la especie Mangle negro (*Avicennia germinans*) a los cuales les van a podar sus ramas y 16 mangles rojos (*Ryzophora mangle*) que deben ser podados en sus raíces fulcras, dichas podas con el fin de permitir el cambio de la valla delimitante del predio del solicitante con el Caño de la Marina Santa Cruz que se encuentra aledaño a su propiedad en el Barrio Manga y podas aéreas de algunos de los mangles que salen hacia el tramo de andén localizado en la calle 25, entre Marina Eduardoño y el parqueadero de la Policía Nacional ubicado al otro costado, con el fin de evitar cortes del fluido eléctrico ya que sus ramas se entrelazan con los cables del tendido eléctrico.

3

También se pudo inspeccionar que algunos de estos individuos (16 árboles de Mangle rojo) tienen sus raíces fulcras de gran tamaño causando obstrucción del flujo hídrico del citado Caño casi taponando el cauce del canal de desagüe y evitar inundaciones en la época de lluvias que está a punto de iniciar, lo anterior sumado a que algunas de estas raíces se encuentran en la valla causándoles deterioro, por lo que se hace necesario su poda. La visita fue atendida por la Ingeniera Industrial Yajaira Narváez Hernández, quien se desempeña como Coordinador HSE Prodegi.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que la totalidad de los árboles inventariados e inspeccionados en la visita de campo se encuentran en las condiciones que estipuló el solicitante, es decir, siete (7) árboles de la especie Clemon (*Thespesia populnea*), dos (2) de la especie Mangle bobo (*Laguncularia recemosa*), siete (7) de la especie Mangle rojo (*Ryzophora mangle*) tienen sus ramas sobre la malla de acero que el solicitante debe cambiar, invadiendo su predio, impidiendo las construcciones que el citado solicitante debe ejecutar, además existen tres (3) de la especie Mangle rojo (*Ryzophora mangle*) y uno (1) de Mangle negro (*Avicennia germinans*) que sus ramas están haciendo contacto con redes eléctricas de la calle 25, entre Marina Eduardoño y el parqueadero de la Policía Nacional sobre el Caño de la Marina Santa Cruz que se encuentra aledaño a EDUARDOÑO S.A.S., otros individuos (16 árboles de Mangle rojo) tienen sus raíces fulcras de gran tamaño causando obstrucción del flujo hídrico del citado Caño, casi taponando el cauce del canal de desagüe y lo cual puede causar inundaciones en la época de lluvias que acaba de iniciar, lo anterior sumado a que algunas de estas raíces se encuentran en la valla causándoles deterioro, se considera viable la podar de ramas de los



RESOLUCIÓN N° **0977**
(22 JUN. 2023)

“Por medio de la cual se autoriza una poda a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

árboles (...)”

Que así mismo, en el concepto técnico se menciona lo siguiente:

“(...)Teniendo en cuenta que con antelación el señor JUAN CARLOS DUQUE RESTREPO, quien se desempeña como representante legal de la sociedad EDUARDOÑO S.A.S., acordó mediante acta (que se anexa al presente concepto técnico) la construcción de un vivero bioclimático con energía suministrada por paneles solares, con el fin de resarcir los impactos por las podas aéreas de 20 árboles y teniendo en cuenta que con estas actividades habrá remoción de un volumen aproximado de 2 m3 de follaje y por la poda de algunas partes de raíces fulcras de 16 árboles de la especie Mangle rojo; lo anterior como medida de sostenibilidad ambiental acordada por la intervención de manglar requerida a través de las actividades de poda de formación y/o mantenimiento; Para lo cual el área técnica (área de flora) de CARDIQUE, se permite avalar la citada medida de sostenibilidad ambiental propuesta (...) el cual deberá ser entregado a CARDIQUE con esa primera producción y dotados de los insumos y las herramientas necesarias para producir otras 5.000 plantas para que la comunidad beneficiada pueda poner a producir en el semestre siguiente a su entrega el respectivo material vegetal. Este vivero deberá ser construido en estructura metálica en el lugar que CARDIQUE establezca dentro de su jurisdicción.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

4

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art.79).

3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*
5. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que*

RESOLUCIÓN N°
22 JUN. 2023

N° - 0977

"Por medio de la cual se autoriza una poda a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

6. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en relación con los aprovechamientos forestales señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (...)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la poda de las especies forestales inventariadas, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que igualmente, se acogerá el acta suscrita por el representante legal de EDUARDOÑO S.A.S., en la que propone y se compromete a la construcción de un vivero bioclimático con energía suministrada por paneles solares, como una medida de sostenibilidad ambiental y resarcir los impactos por la intervención de manglar requerida a través de las actividades de poda de formación y/o mantenimiento, conforme a las condiciones específicas señaladas en el concepto técnico.

5

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S., registrada con el NIT 890900082, y representada legalmente por el señor JUAN CARLOS DUQUE RESTREPO, la poda de las siguientes especies forestales, ubicadas en el área de la cual hacen parte las siguientes coordenadas: 10° 24'29,79" - 75° 32'15,65", 10° 24'30,03" - 75° 32'14,94", 10° 24'30,49" - 75° 32'14,28":

RESOLUCIÓN N°
22 JUN. 2023

N° - 0977

"Por medio de la cual se autoriza una poda a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Nombre común de la especie	Nombre científico de la especie	Especie para poda
Clemon	<i>Thespesia populnea</i>	7
Mangle bobo	<i>Laguncularia recemosa</i>	2
Mangle rojo	<i>Ryzophora mangle</i>	7
Mangle rojo	<i>Ryzophora mangle</i>	3
Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i>	1
Mangle rojo (raíces fulcras)	<i>Ryzophora mangle</i>	16
Total		36

ARTÍCULO SEGUNDO. La poda autorizada se realizará semestralmente cumpliendo con las siguientes consideraciones técnicas:

- 2.1. Los tres (3) árboles de Mangle rojo y uno (1) de Mangle negro deben ser sometidos a podas de aquellas ramas que crezcan en dirección al tendido eléctrico que se encuentra sobre la calle 25 de Manga, consistentes en el corte de máximo un 20% del área foliar de cada árbol.
- 2.2. Tanto los siete (7) árboles de Clemon como los dos (2) árboles de la especie Mangle bobo y los siete (7) de Mangle rojo deben ser sometidos a podas de aquellas ramas que han crecido sobre la malla que delimita el predio de Eduardoño S.A.S.
- 2.3. Los dieciséis (16) árboles de Mangle rojo deberán ser podados de parte de sus raíces fulcras y deberán ser sometidos únicamente a podas de aquellas raíces que han crecido hacia el interior del Caño de desagüe de la Marina Santa Cruz que se encuentra entre Marina Eduardoño y el parqueadero de la Policía Nacional, ubicado en la calle 25 del Barrio de Manga.

Realizar los cortes de las ramas aéreas y de las raíces fulcras a podar en forma de chaflán y en un intento de corte, ya que de esta forma es más difícil que penetre la humedad a través del corte hecho a la rama.
- 2.4. En ningún caso se debe quitar la totalidad del follaje o de las raíces fulcras de los árboles (podas drásticas).
- 2.5. Aplicar cicatrizante vegetal a cada corte realizado a las ramas y a las raíces fulcras, para evitar la entrada de enfermedades y/o ataque de insectos.



RESOLUCIÓN N°

N° - 097

(22 JUN. 2023

"Por medio de la cual se autoriza una poda a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

- 2.6. Retirar de la parte aérea de los árboles y las raíces fulcras podadas, los residuos vegetales producto de las podas. Deberán ser acopiados en un solo sitio donde puedan ser puestos a disposición de la empresa de aseo.
- 2.7. Contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores, o en caso contrario, capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
- 2.8. De las actividades que se realicen de podas, se debe tomar registro fotográfico y elaborar un informe para ser presentado a Cardique para su visto bueno.
- 2.9. EDUARDOÑO S.A.S. es responsable ante Cardique de las compensaciones a que dé lugar si alguno de los árboles intervenidos llegase a morir, afectarse fitosanitariamente o a volcarse como consecuencia de las podas a realizar.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger el acta suscrita entre el señor JUAN CARLOS DUQUE RESTREPO, representante legal de EDUARDOÑO S.A.S. y Cardique, quien propone y se compromete a construir un vivero bioclimático con energía suministrada por paneles solares con capacidad para producir 5.000 plantas por semestre, que entregará a la Corporación dotado de los insumos y las herramientas necesarias para que la comunidad beneficiada lo ponga a producir en el semestre siguiente a su entrega. El vivero se construirá en estructura metálica en el lugar que establezca Cardique, una vez se inicien las actividades de poda y garantizándose la capacitación a la comunidad que se encargará de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 316 del 13 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el acta suscrita con el representante legal de la sociedad EDUARDOÑO S.A.S., hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a EDUARDOÑO S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo al correo electrónico fcastillogonzalez@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa de la sociedad beneficiaria (artículo 70 de la ley 99 de 1993).



Nº - 0977 QUE

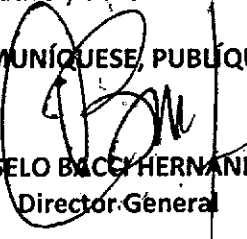
RESOLUCIÓN Nº

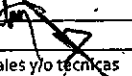
(22 JUN 2023)

"Por medio de la cual se autoriza una poda a la sociedad EDUARDOÑO S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			